

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE AUDITORÍA DE RECETAS IOSFA

La presente compulsa tiene por objeto la Auditoría de recetas de los expendios de medicamentos ambulatorios, realizados tanto en farmacias propias, como contratadas por el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (IOSFA), por un período de 24 (VEINTICUATRO) meses, con opción de prórroga de 12 (DOCE) meses más, previa aceptación de ambas partes.

1. COTIZACIÓN:

El proponente deberá cotizar indefectiblemente en el formulario Sírvase Cotizar del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la siguiente manera:

1. Un porcentaje único, que deberá consignarse obligatoriamente, sobre el total de lo auditado al IOSFA, respecto al precio de venta al público (PVP), por la dispensa de todas las drogas que conforman el vademécum del IOSFA, en todas sus presentaciones y marcas comerciales, presentes y futuras.
2. El precio de venta al público se tomará sobre el publicado en el Manual Farmacéutico (<http://www.alfabeta.net/precio/>) perteneciente a la empresa Alfa Beta SACIFyS) vigente al día de la dispensa, de los medicamentos expendidos en toda la red de Farmacias Prestadoras del IOSFA (tanto propias, como convenidas).
3. El porcentaje a cotizar constituirá una bonificación o "Nota de Recupero", autorizada por la industria farmacéutica, a favor del IOSFA. La mencionada bonificación o "Nota de Recupero" deberá ser emitida dentro de los SESENTA (60) días corridos de recibidas las recetas de un determinado período por el Prestador del Servicio.
4. Las Notas de Recupero serán presentadas en la Gerencia de Administración y Finanzas, con copia a la Subgerencia Gestión de Farmacias.
5. La bonificación se calculará y liquidará mensualmente sobre las recetas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 5.1. Los productos expendidos deberán estar incluidos en el vademécum vigente.
 - 5.2. Las recetas deberán tener adheridos los troqueles de los envases secundarios de los medicamentos, los cuales deberán ser "limpios", sin ninguna marca, tachadura, enmienda, intervención o escritura. En el caso de que, de acuerdo al Sistema Nacional de Trazabilidad (Resolución N° 435/11 y Disposición N° 3683/11 de ANMAT y sus modificatorias y complementarias) dicho medicamento carezca del respectivo troquel, la unidad expendida será igualmente



considerada para el cálculo de la Nota de Recupero y los que a futuro llegasen a quedar comprendidos en dicha normativa.

2. VADEMÉCUMS:

Se adjunta como Apéndice I los Vademécums IOSFA, los cuales podrán ser actualizados periódicamente, a criterio del IOSFA, comunicando dichas actualizaciones, en forma fehaciente, con un plazo no menor de TREINTA (30) días corridos respecto de la fecha en la que quiera hacerse efectiva la incorporación de las actualizaciones.

3. NORMAS DE EXPENDIO Y DE AUDITORÍA DE RECETAS:

Se adjuntan como Apéndice II el Instructivo "Normas de Expendio para recetas IOSFA v4" que se encuentra disponible en la página web del IOSFA, las cuales pueden ser modificadas a criterio del IOSFA, comunicando dichas modificaciones en forma fehaciente con un plazo no menor de TREINTA (30) días corridos.

(https://www.iosfa.gob.ar/prestadores/descargas/normativa/farmacia/normas_expendio.pdf)

4. LUGARES Y PLAZOS DE ENTREGA DE RECETAS:

Las Delegaciones del IOSFA entregarán la facturación/detalle de las recetas a auditar en el domicilio del Prestador del Servicio, según este lo indique.

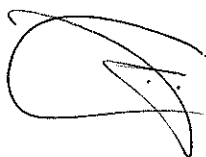
El Prestador del Servicio devolverá las recetas auditadas al IOSFA, en el domicilio sito en Paso 551 CABA – Gerencia General –Subgerencia de Liquidación de Prestadores- , dentro de un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos de haberlas recibido.

5. PLAZOS DE AUDITORÍA E INFORMACIÓN DE DÉBITOS:

El plazo de auditoría no podrá ser mayor de VEINTE (20) días corridos de recibidas las recetas de un determinado período, por el Prestador del Servicio.

Toda receta y/o consumo consignado en una receta, que no cumpla con las normas de expendio del Punto "3. Normas de Expendio y de Auditoría de Recetas", será informado como débito por el Prestador del Servicio, junto con el resultado de la auditoría, en el plazo establecido en el párrafo precedente.

6. VALIDACIÓN ONLINE E INFORMES ESTADÍSTICOS:



6.1. El Prestador del Servicio deberá poner a disposición del IOSFA, el sistema de validación "online" de recetas, en todas las farmacias, tanto propias como convenidas.

6.2. El Prestador del Servicio deberá además presentar mensualmente a la Gerencia General del IOSFA, la siguiente información:

6.2.1. Información general del período:

- Información detallada del consumo total, con todos los datos de las recetas procesadas del período auditado, incluyendo como mínimo los campos que figuran en Apéndice III. Asimismo deberán entregar un archivo plano, con la totalidad de dicha información.
- Precio promedio por receta y comparación con el período anterior.
- Índice de uso de servicio y comparación con el período anterior.

6.2.2. Rankings:

- De facturación por farmacias
- De consumo de productos
- De consumos por franja terapéutica
- De profesionales con mayor cantidad de prescripciones
- De afiliados con mayores consumos en unidades
- De afiliados con mayores consumos en importes

6.2.3. Listados:

- De consumos por planes (plan materno infantil, plan procreación responsable, plan vacunas, etc.)
- De consumos mayores a determinada cantidad de recetas
- De profesionales con elevada cantidad de prescripciones a determinado beneficiario

6.2.4. Otros reportes: no contemplados en los anteriores, que pudieran surgir de la auditoría de las recetas y que sirvan al IOSFA para evaluación del desempeño.

7. COMPATIBILIDAD DE SISTEMAS OPERATIVOS:

El Prestador del Servicio deberá realizar una interfaz con el/los sistema/s operativo/s IOSFA que intervengan con los pagos a prestadores farmacéuticos, a fin de contar con la información respecto de los montos a pagar por prestador, una vez finalizada la auditoría del período.

8. NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:



El Proveedor del Servicio deberá cumplir con la Ley N° 25.326, sus modificatorias y complementarias y presentar constancia de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos – Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (PDP).

Dadas las características del IOSFA, la información y datos involucrados se encuentran específicamente amparados por normas especiales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el Proveedor del Servicio se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de toda la información y/o elementos que le han llegado y/o lleguen a su conocimiento, con motivo o en ocasión del desarrollo de sus servicios, absteniéndose de divulgarlos, comunicarlos a terceros, publicarlos o utilizarlos para fines distintos a los determinados en la presente contratación, siendo exclusivo responsable por los daños y perjuicios que irroque su incumplimiento frente al IOSFA y frente a los titulares de los datos, por lo que deslinda a aquel de toda responsabilidad respecto de estos últimos, sujetándose a las normas de la Ley N° 25.326, sus modificatorias y complementarias.

Esta obligación de total confidencialidad no tendrá límite temporal, por lo que subsistirá aún después de concluida la relación con el IOSFA.

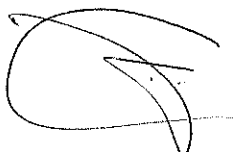
9. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE:

Para la evaluación de la oferta más conveniente, el IOSFA tendrá en cuenta el **mayor porcentaje de bonificación o "Nota de Recupero" ofrecido respecto del Precio de Venta al Público (PVP)** consignado en los puntos 1.1. y 1.2. El porcentaje deberá ser el mismo para cada uno de los medicamentos que conforman los Vademécums, en cada una de sus presentaciones y marcas comerciales.

10. RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:

10.1. A los fines de la aplicación de las presentes penalidades, se entenderá por incumplimiento, toda situación que constituya una falta a las obligaciones contractuales asumidas en los plazos establecidos que tendrá el Proveedor del Servicio para la presentación de los informes de auditoría, para lo cual deberán tenerse en cuenta los tiempos establecidos en el punto 1.3. y punto 4 de la presente.

El IOSFA queda facultado a hacer cumplir total o parcialmente por un tercero, la ejecución del presente contrato, que por culpa del Proveedor del Servicio, debidamente acreditado no fuera satisfecho en tiempo, quedando el IOSFA autorizado a realizar las deducciones de los gastos correspondientes, mediante la imposición de pago al Proveedor del Servicio, en los siguientes casos:



10.1.1 Si en el período de TREINTA (30) días corridos, ocurrieran TRES (3) observaciones sobre los plazos de emisión de los informes de auditoría formuladas por la Gerencia General – Subgerencia de Liquidación de Prestadores, con la debida intervención de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, el Prestador del Servicio podrá ser pasible de las siguientes penalidades:

Al primer incumplimiento deberá pagar: 0,01% del total auditado.

Al segundo incumplimiento deberá pagar: 0,015% del total auditado.

Al tercer incumplimiento deberá pagar: 0,2% del total auditado.

Al cuarto incumplimiento deberá se procederá a la rescisión del contrato con pérdida de la garantía contractual.

Cada incumplimiento será materializado por cada TRES (3) observaciones formuladas.

10.1.2. Si en el período de TREINTA (30) días corridos ocurrieran TRES (3) observaciones, sobre los plazos de presentación de la nota de recupero, formuladas por la Gerencia de Prestaciones – Subgerencia de Farmacias, con la debida intervención, mediante dictamen de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, el Proveedor del Servicio podrá ser pasible de las siguientes penalidades:

Al primer incumplimiento deberá pagar: 0,001% del importe total de la nota de recupero.

Al segundo incumplimiento deberá pagar: 0,0015% del importe total de la nota de recupero.

Al tercer incumplimiento deberá pagar 0,002%: del importe total de la nota de recupero.

Al cuarto incumplimiento se procederá a la rescisión del contrato con pérdida de la garantía contractual.

Cada incumplimiento será materializado por cada TRES (3) observaciones formuladas.

11. AGREGADOS:

Apéndice I – Vademécums Ambulatorios IOSFA.

Apéndice II – Instructivo de expendio para receta unificada IOSFA.

Apéndice III – Información mínima requerida según punto 6.2.1. del presente.